

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que obra constancia en el proceso de que se le mandó a la demandada MARYORY MONTOYA MONTOYA copia del auto del 19 de julio de 2023 donde se relevó el curador ad-litem nombrado inicialmente para su respectiva representación en este asunto y, también obra constancia de que esta providencia se le mandó a la curadora que actualmente figura como nombrada, y hasta la fecha no obra pronunciamiento alguno de su parte (consecutivos 40-42 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00049</b> 00
<b>Trámite</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	SILVIA PATRICIA BALZÁN MARÍN
<b>Demandados</b>	MARYORY MONTOYA MONTOYA DIEGO HERNANDO ZULETA PÉREZ
<b>Asunto</b>	REQUIERE A LA DEMANDADA CON AMPARO DE POBREZA – REQUIERE A LA CURADORA QUE APARECE ACTUALMENTE NOMBRADA – CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial, y por cuanto a la fecha no obra constancia de las gestiones que haya realizado la demandada MARYORY MONTOYA MONTOYA para comunicar el nombramiento de la curadora ALICIA ZAPATA DE MARTELO, se le REQUIERE a fin de que aporte lo pertinente.

De igual forma, y pese a que también obra constancia de que a esta profesional del derecho se le remitió copia de esta actuación, sin que se haya pronunciado frente al nombramiento realizado por auto del 19 de julio de 2023, se REQUIERE a esta última para que manifieste si acepta o no el cargo como curadora de la demandada MARYORY MONTOYA MONTOYA, por cuanto se le pone de presente que es su obligación concurrir al Despacho

para asumir dicho cargo, o si es que no puede aceptarlo por encontrarse incurso en la causal que dispone el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, así lo hará saber al Despacho.

Para los anteriores efectos, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Lo anterior so pena de hacerse acreedora de un proceso disciplinario en su contra en los términos que establece el artículo 50 numeral 11 inciso 2º ibídem.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto a la demandada MARYORY MONTOYA MONTOYA en el correo electrónico [sofimontoya2705@gmail.com](mailto:sofimontoya2705@gmail.com) y, también en el correo electrónico de la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO, dejándose la respectiva constancia en la carpeta del proceso.**

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016 publicado el 2 de febrero de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2140ef690480342d4f22ef52e9c816191f5b4423b7009d7635a4fd378abab4**

Documento generado en 01/02/2024 10:48:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**